Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9429/2018

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2018

C. BEATRIZ AGUILAR GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
OPERADORA RIO COLORADO, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio, Teléfonos y Correos Electrónicos del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 26SO2018X0076
Bitácora: 09/IPA0083/07/18

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) del proyecto denominado ***"Operación mediante Venta Final al Público en General en Territorio Nacional de Gasolina, E05711"*** en adelante el **Proyecto**, presentado por la empresa **Operadora Rio Colorado, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado,** el 10 de julio de 2018 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA)**, ubicado en Avenida Revolución No. 3401 y Calle 34, Colonia Burócrata, C.P. 83450, municipio de San Luis Río Colorado, estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.

II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y

VI. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento,

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.

VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

IX. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.

X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

XI. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

XII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

XIII. El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** se encuentra en operación, sin embargo, no acreditó contar con autorización de impacto ambiental. Por otra parte, de acuerdo con el documento de consulta pública "Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio PL/5189/EXP/ES/2015, la estación de servicio inició operaciones el 22 de junio de 2000 y tiene como referencia el número de estación de servicio otorgado por PEMEX E05711. Al respecto, con base a la fecha de inicio de operaciones manifestada en el documento de consulta pública antes mencionado, el **Regulado** estaba obligado a contar con autorización de impacto ambiental, toda vez que, la Ley Ambiental del estado de Sonora se publicó el 3 de enero de 1990.

Al respecto, cabe subrayar que el **Regulado** no presentó, en la información contenida en el **IP**, autorización en materia de uso de suelo, por lo que se aclara que la presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental y no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales correspondientes.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Descripción del Proyecto

XIV. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio, con forme a lo manifestado por el **Regulado** en las **páginas 25 y 26** del **IP**, con una capacidad nominal de almacenamiento total de 120,000 litros de combustible, distribuidos en dos tanques que se describen a continuación:

- 1 tanque de 80,000 litros de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para gasolina Premium.

Para el expendio de combustibles se cuenta con cuatro dispensarios, los cuales se describen en la siguiente tabla:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE GASOLINAS			
Dispensario	**Número de posiciones de carga**	**Número de mangueras de gasolina Magna**	**Número de mangueras de gasolina Premium**
1	2	2	2
1	2	2	2
1	2	2	2
1	2	2	2

Así mismo, este **Proyecto** cuenta con las siguientes áreas: área administrativa, sanitarios públicos, sanitarios empleados, área de almacenamiento de combustible, área de módulos de despacho de combustible, área de cuarto de control eléctrico, área de cuarto de máquinas, área de bodega de limpios, área de depósito para desperdicios, área de tienda de conveniencia, área de local comercial, trampa de combustibles, áreas verdes, área de accesos, circulaciones y estacionamientos.

Para la construcción del **Proyecto** se requirió una superficie de **2135.25 m²**. La superficie del predio ya ha sido previamente impactada, derivado que las actividades de operación de la estación de servicio perteneciente a la franquicia PEMEX se llevan a cabo desde el año 2000.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM Zona 11 - DATUM WGS 84			
Vértice	**X**	**-**	**Y**
1	712240.0166	-	3593969.0829

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación en las páginas **65 a 67** del **IP**. En adición a lo anterior, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá cumplir con las medidas establecidas en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016,** para las etapas que resulten aplicables al presente **Proyecto**.

El **Regulado** no presentó el cronograma de actividades, sin embargo, estimó un plazo de 30 años para operación y mantenimiento del **Proyecto**. Al respecto y considerando la vida útil de los tanques, los cuales iniciaron operaciones en el año 2000, esta **DGGC** determina otorgar un plazo de 12 años para la operación y mantenimiento. El plazo otorgado se iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Respecto a las obras y/o actividades de operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del proyecto ***"Operación mediante Venta Final al Público en General en Territorio Nacional de Gasolina, E05711"*** con ubicación en Avenida Revolución No. 3401 y Calle 34, Colonia

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Burócrata, C.P. 83450, municipio de San Luis Río Colorado, estado de Sonora, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio tipo carretera, conforme a lo descrito en los **Considerandos III al XIV** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo especificado en el **Considerando XIV** del presente, respecto a las etapas consistentes en la operación y mantenimiento. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- En caso de modificaciones al **Proyecto,** el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la **NOM-005-ASEA-2016**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las ***DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

QUINTO.- Respecto las obras y/o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; por lo que el plazo para ejecutar el Proyecto, cuyos impactos ambientales han sido establecidos en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEXTO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización en materia de uso de suelo actualizada que ampare la superficie, la ubicación y la actividad que se realiza en la estación de servicio de acuerdo en lo manifestado en el **IP** del presente **Proyecto**.

SÉPTIMO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

OCTAVO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP.**

NOVENO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. BEATRIZ AGUILAR GARCÍA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **OPERADORA RIO COLORADO, S. DE R.L. DE C.V.**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. BEATRIZ AGUILAR GARCÍA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **OPERADORA RIO COLORADO, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Expediente: 26SO2018X0076
Bitácora: 09/IPA0083/07/18

ICGE/LMER

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD

Guía rápida de evaluación para estaciones de expendio (gasolina)

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR	
Datos generales del Proyecto		
Firmas Director Área / Evaluador	ICGE/LMLR	
No. De oficio resolución		
Fecha emisión resolución	1 de agosto de 2018	
Representante Legal	C. Beatriz Aguilar García	
Rep. Legal/Adm. Único	Representante Legal	
	Si	
Empresa Promovente	Operadora Rio Colorado, S. de R.L. de C.V.	
Calle y Colonia	[redacted]	
C.P. Municipio y Estado		
Tels.		
E-mail		
Dictaminación	Procedente	
No. Expediente	26SO2018X0076	
Folio		
Bitácora	09/IPA0083/07/18	
Nombre Proyecto	"Operación mediante Venta Final al Público en General en Territorio Nacional de Gasolina, E05711"	
Fecha recepción OP	10-jul-18	
Dirección Proyecto	Avenida Revolución No. 3401 y Calle 34, Colonia Burocrata, C.P. 83450, municipio de San Luis Río Colorado, estado de Sonora	
Descripción del Proyecto		
¿Se han iniciado obras? (% avance)	si	100
Tipo de documento	IP	
Se han iniciado operaciones? (fecha)	si	22 de junio de 2000
Cuenta con autorización ambiental previa	NO	
Acepta notificaciòn electrónica? (email)	no	[redacted]
Fecha ingreso escrito/Fecha escrito	14 de junio de 2018	sin fecha
Descripción de obras realizadas	El Regulado manifiesta que el Proyecto se encuentra en operación, sin embargo, no acreditó contar con autorización de impacto ambiental. Por otra parte, de acuerdo con el documento de consulta pública "Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio PL/5189/EXP/ES/2015, la estación de servicio inició operaciones el 22 de junio de 2000 y tiene como referencia el número de estación de servicio otorgado por PEMEX E05711. Al respecto, con base a la fecha de inicio de operaciones manifestada en el documento de consulta pública antes mencionado, el Regulado estaba obligado a contar con autorización de impacto ambiental, toda vez que, la Ley Ambiental del estado de Sonora se publicó el 3 de enero de 1990. Al respecto, cabe subrayar que el Regulado no presentó, en la información contenida en el IP, autorización en materia de uso de suelo, por lo que se aclara que la presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental y no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales correspondientes.	
Tipo estación	urbana	
Proyecto consiste en...	la operación y mantenimiento de una estación de servicio, con una capacidad nominal de almacenamiento total de 120,000 litros de combustible, distribuidos en dos tanques que se describen a continuación	
Tanque 1	1 tanque de 80,000 litros de capacidad para gasolina Magna	
Tanque 2	1 tanque de 40,000 litros de capacidad para gasolina Premium	
Tanque 3		
Así mismo,...	el Proyecto cuenta con las siguientes áreas: área administrativa, sanitarios públicos, sanitarios empleados, área de almacenamiento de combustible, área de módulos de despacho de combustible, área de cuarto de control eléctrico, área de cuarto de máquinas, área de bodega de limpios, área de depósito para desperdicios, área de tienda de conveniencia, área de local comercial, trampa de combustibles, áreas verdes, área de accesos, circulaciones y estacionamientos.	
Superficie proyecto m2	2,135.25	

[redacted]
Domicilio, Teléfonos y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted]
Correos Electrónicos del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,

Guía rápida de evaluación para estaciones de expendio (gasolina)

Datos generales del Proyecto		
Descripción superficie a afectar	La superficie del predio ya ha sido previamente impactada, derivado que las actividades de operación de la estación de servicio perteneciente a la franquicia PEMEX se llevan a cabo desde el año 2000	
Verificó Coordenadas?	si	
Coord = ubicación?	si	
Coord. - DATUM	Coordenadas UTM Zona 11 - DATUM WGS 84	
Tipo de coordenada	X - Longitud	Y - Latitud
Vértice 1	712240.0166	3593969.0829
Vértice 2		
Vértice 3		
Vértice 4		
Vértice 5		
Vértice 6		
Vértice 7		
Vértice 8		
Vértice 9		
Vértice 10		
Vértice 11		
Vértice 12		
Vértice 13		
Descripción obras		
Pag. Prog. Gral. Trab.	no presentó	
Tiempo preparación y construcción (meses)	0	
Tiempo operación y mtto (años)	30 años	
Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamiento jurídicos aplicables		
Vinculación con algún POET?	Si	
Descripción POET y/o UGA	El Regulado realizó la vinculación del Proyecto con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, San Luis Río Colorado, sin emabrgo, omitio realizar la vinculación del proyecto con la UAB 06 Desierto de Altar, por lo que, una vez realizado el analisis por esta DGGC, se determina que las politicas no contraponenen el desarrollo del Proyecto.	
Cuenta con Lic. Uso de Suelo?	no	
Descripción Licencia Uso Suelo	Al respecto, cabe subrayar que el Regulado no presentó, en la información contenida en el IP, autorización en materia de uso de suelo, por lo que se aclara que la presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental y no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales correspondientes.	
Se encuentra en ANP?	No	
Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto		
En el predio hay especies de la NOM-059?	no	
Presenta Programa de Protección?	na	
Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales		
Identifica los impactos amb?	si	
Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales		
Presenta medidas de mitigación?	si	
Página medidas mitigación/compensación	65 a 67 del IP	
Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas		
Anexa Programa de Vigilancia Ambiental?	no	
Considerando adicional 1 / Nota 1		
Considerando adicional 2 / Nota 2		
Considerando adicional 3 / Nota 3		

EVALUADOR
(Elaboró)
Mauricio Lemus Ramírez

DIRECTORA DE ÁREA
(Revisó)
Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

DIRECTOR GENERAL
(Autorizó)
José Álvarez Rosas